

ACTA N° 1544 ANEXO I

ACUERDO ESPECÍFICO

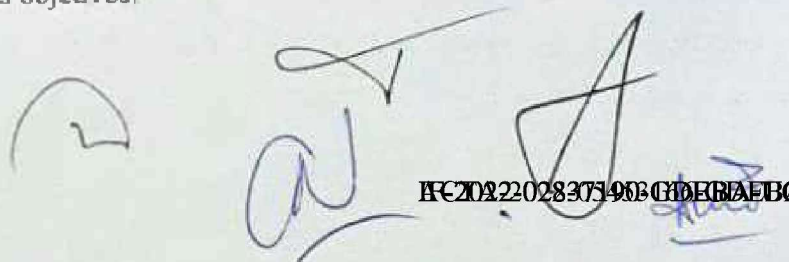
ENTRE EL MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL, EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN BANCARIA

Entre el **Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual**, representado en este acto por su Ministra, Sra. Estela Díaz, con domicilio en Calle 6 N° 950, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, en adelante "CONICET", representado en este acto por su Presidenta, Dra. Ana María Franchi, con domicilio en Godoy Cruz 2290, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante "UNLP", representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio legal en Av. 7 N° 776, La Plata, Provincia de Buenos Aires, la **Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante "CIC", representada por su Presidente, Dr. Carlos M. NAÓN, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la **Asociación Bancaria**, representada en este acto por su Secretario General Nacional, Sr. Sergio Omar Palazzo, con domicilio Sarmiento N° 377, ciudad Autónoma de Buenos Aires denominadas en adelante "Las Partes", convienen en celebrar el siguiente Acuerdo Específico.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es generar un espacio para la formación, investigación y promoción cultural, con perspectiva de género, tendiente al fortalecimiento de la acción sindical que consolide la participación de las mujeres, la diversidad sexual y las masculinidades no machistas, a la vez que posibilite la construcción de espacios laborales con equidad, libres de violencias y con expansión de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para la concreción del objeto del presente convenio, se creará la **ESCUELA SINDICAL DE GÉNERO (ESiGen)**.

Se entenderá por Escuela al ente, organización o espacio en donde se construye conocimiento mediante el intercambio y participación de grupos de personas o individuos. En este sentido, la Escuela tendrá dentro de sus objetivos:



FC20222028373403 GUBERNA BANCARIA Y CIC

1. Capacitar a trabajadoras, trabajadores y a todas las personas interesadas en materia de género y diversidad sexual para fortalecer los liderazgos femeninos y militancias desde una ética y política feminista, inclusiva e igualitaria.
2. Impulsar actividades culturales que recuperen y fortalezcan la igualdad de género.
3. Radicar proyectos de investigación orientada entre Universidades Nacionales, el CONICET y la CIC, y otras instituciones públicas y/o privadas interesadas en la temática.
4. Propiciar la difusión editorial de las investigaciones y experiencias de formación.

CLÁUSULA TERCERA: las partes se comprometen a desarrollar de acuerdo con sus objetivos y competencias las siguientes actividades:

1. Implementar la Diplomatura Universitaria Formación en Género para la Acción Sindical.
2. Desarrollar otras actividades de formación como talleres, seminarios, cursos específicos y programas de capacitación para el fortalecimiento de la acción sindical y de liderazgos con perspectiva de género.
3. Promover la difusión cultural en distintos soportes y expresiones para la expansión de la identidad y memoria de los trabajadores.
4. Fortalecer los estudios e investigaciones destinadas a la formación de masculinidades para la igualdad y liderazgos no machistas.
5. Crear el Archivo de la Voz de las trabajadoras y dirigentes/es gremiales.
6. Promover el desarrollo de proyectos de investigación y otorgamiento de becas de Investigación en la temática, a acordar en el futuro entre Las Partes.
7. Propiciar la difusión editorial de las investigaciones y experiencias pedagógicas de formación.
8. Promover la participación del personal de las partes en las distintas instancias de formación de la ESiGen.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan que el dictado y las acciones concernientes a la diplomatura serán responsabilidad de la UNLP, a través de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

CLÁUSULA QUINTA: El gobierno y administración de la ESiGen se compondrá de un Consejo Institucional, un Consejo Directivo y una Secretaría General Ejecutiva.

Las competencias de cada órgano, así como también la elección e invitación a quienes se designarán como responsables de cada uno, se determinarán en la primera reunión que las PARTES lleven a cabo a tales fines.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes acuerdan las siguientes obligaciones:

6.1.- Aportar en la medida de sus posibilidades los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula primera y segunda de este Convenio.

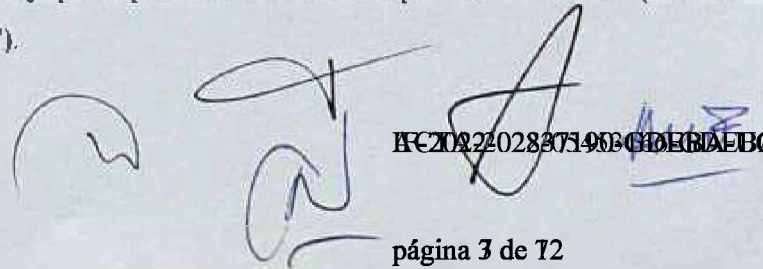
6.2.- Difundir activamente las actividades de la ESiGen

6.3.- Alentar al personal de sus reparticiones a que participen en las distintas instancias de formación de la ESiGen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de Las Partes afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de las actividades del presente, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

CLÁUSULA OCTAVA: Los elementos inventariados entregados por una de Las Partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

CLÁUSULA NOVENA: Las Partes considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida de cualquiera de las Partes a la otra, en el marco de las actividades desarrolladas conforme la cláusula primera, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas y que expresamente se aclare que es confidencial (en adelante, la "Información Confidencial").


FC2022028871003 GDERBAEBA YCIGCIC
página 3 de 12

La Información Confidencial incluye, pero no se limita a informes, publicaciones, imágenes, documentos, datos técnicos, entrevistas y, en general, toda información intercambiada y/o a intercambiar en el marco de las actividades desarrolladas a partir de la firma del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a:

9.1. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.

9.2. Mantener confidencialidad durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.

9.3 Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

9.4. No se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad cuando el mismo surja del cumplimiento de requisitorias legítimas formuladas por autoridades gubernamentales o judiciales en el marco de sus competencias, en la medida en que con carácter previo a la entrega se dé noticia del requerimiento a las otras partes, con el fin de que puedan hacer valer sus intereses en la cuestión.

9.5. No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo aquella información que:

a) las Partes probaren que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que efectuara el relevante bajo el presente;

b) al momento de ser revelada por alguna de las Partes fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de alguna de las Partes;

c) sea suministrada a alguna de las Partes por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;

CLÁUSULA DÉCIMA: Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, capacidades y habilidades (know-how) sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

10.1. La propiedad de los resultados de las tareas científicas del presente convenio serán propiedad de Las Partes de acuerdo al aporte intelectual realizado por el personal de cada una.

10.2. Se entenderá por resultados de las tareas científicas a los datos, conocimientos y/o información, generados por el equipo de trabajo a partir de la ejecución de las acciones previstas en el Convenio, tangibles o intangibles, cualquiera sea su forma o naturaleza, así como cualquier derecho unido a ellos, incluidos los derechos de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, derechos sobre diseños y modelos industriales, patentes, u otras formas de protección semejantes que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

10.3. Las Partes acuerdan que podrán disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores.

10.4. En los trabajos publicados constarán los autores y autoras, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

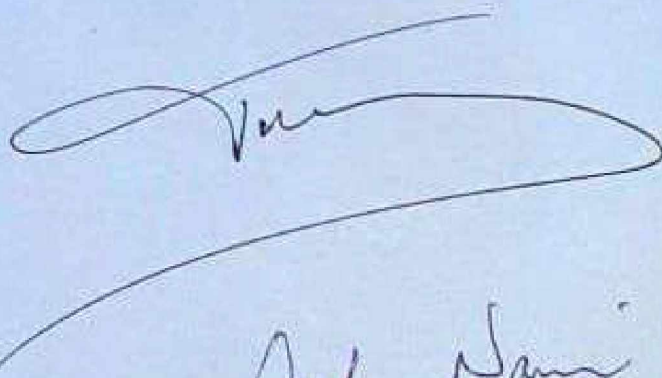
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las Partes dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución corresponda a una de Las Partes firmantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado de común acuerdo por Las Partes por un nuevo periodo. Las Partes se comprometen a manifestar su intención de prorrogar el Convenio con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de finalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquiera de Las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicando por escrito a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a Las Partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de rescisión, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas abajo indicados.



DR. CARLOS M. HAON
Presidente
Comisión de Investigaciones Científicas
Provincia de Buenos Aires

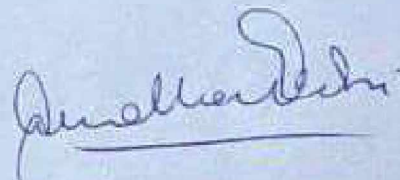


SERGIO OMAR PALAZZO
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)



ESTELA DÍAZ
Ministra
Ministerio de las Mujeres,
Políticas de Género y Diversidad Sexual

La Plata, 28-7-21



Dra. Ana María Franchi
Presidenta
CONICET